



CUT: 192313-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0880-2023-ANA-AAA.CO

Arequipa, 23 de octubre de 2023

VISTOS:

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 192313-2022**, presentado por los señores **Cristian Kenneth Paredes Butron y Miguel Ángel Paredes Butron**; quienes solicitan licencia de uso de agua subterránea; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos prescribe que La Autoridad Nacional del Agua, es el ente rector y la máxima autoridad técnico – normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos; ejerce sus funciones a nivel nacional a través de órganos desconcentrados denominados Autoridades Administrativas del Agua, las que dirigen en sus ámbitos territoriales la gestión de los recursos hídricos en el marco de las políticas y normas dictadas por el Consejo Directivo y Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua, tal como lo señala el **artículo 22° del Reglamento** de la mencionada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG.

Que, el artículo 81° del Decreto Supremo N° 001- 2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos fue modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI y contempla:

“Artículo 81.1: La acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; se puede obtener alternativamente mediante: a) Resolución de Aprobación de la Disponibilidad Hídrica; u, b) Opinión Técnica Favorable a la Disponibilidad Hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA).

Artículo 81.2: La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente. Puede ser otorgada a más de un peticionario, respecto de una misma fuente, únicamente en los siguientes casos: a) Se demuestre disponibilidad adicional de recursos hídricos para el nuevo proyecto. b) El nuevo proyecto sea de la misma clase y tipo de uso de agua de aquel para el que se otorgó previamente la acreditación de disponibilidad hídrica.

Artículo 81.3: Se puede prescindir de la presentación del estudio hidrológico o hidrogeológico, cuando la disponibilidad del recurso esté debidamente acreditada por la Autoridad Nacional del Agua.”

Que, con fecha 28 de octubre del 2022, los señores **Cristian Kenneth Paredes Butron y Miguel Angel Paredes Butron**; solicitaron licencia de uso de agua subterránea con fines agrarios; sin embargo, mediante Memorando N° 1933-2023-ANA-AAA.CO se encauza el pedido de los administrados por uno de acreditación de disponibilidad hídrica, encauzamiento que es aceptado por los administrados prosiguiendo el procedimiento y manifestando su conformidad expresamente en su escrito presentado de fecha el 10 de abril del 2023.

Que, con Memorando N° 0288-2023-ANA-AAA.CO-ALA.CH se solicita al Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Chili opinión para el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica; el cual emite el Informe Técnico N° 0027-2023-ANA-ST-CRHC CHILI mediante el cual se concluye el proyecto presentado, para uso agrario en predio ubicado en la Asociación Agroindustrial Quequeña, presentado por Cristian Kenneth Paredes Butrón y Miguel Ángel Paredes Butrón, no se encuentra contemplado dentro de los programas de intervenciones del Plan de Gestión de Recursos Hídricos de Cuenca Quilca Chili, pero no es incompatible con el Plan de Gestión por su pequeña envergadura y porque hay potencial de aguas subterráneas.

Que, mediante Carta Múltiple N° 0036-2022-ANA-AAA.CO-ALA.CH se notificó a los administrados observaciones al procedimiento iniciado; por su parte los administrados con fecha 03 de marzo del 2023 presentan escrito adjuntado documentación para subsanar las observaciones realizadas; con Memorando N° 1933-2023-ANA-AAA.CO se dispone a la Administración Local del Agua Chili la realización de algunas diligencias dentro de la instrucción del presente procedimiento; mediante Carta N° 0696-2023-ANA-AAA.CO-ALA.CH se dispone las publicaciones correspondientes del Aviso Oficial N° 0011-2023-ANA-AAA.CO-ALA.CH; con fecha 28 de junio del 2023 se realiza la verificación técnica de campo; los administrados con fecha 08 de agosto del 2023 a través de una carta presentan las constancias de publicaciones realizadas ante la Municipalidad Distrital de Quequeña y Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chili No Regulado Clase B.

Que, tras la evaluación realizada por el Área Técnica se emitió el **Informe Técnico N° 0202-2023-ANA-AAA.CO/JMPV**, mediante los cuales se dio una opinión favorable para acreditar la disponibilidad hídrica subterránea con fines agrarios, hasta por un volumen máximo de 1 388,00 m³/año; en virtud de:

- 1) Se ha verificado que el pozo propuesto se encuentra cerca de la quebrada “Churumayo”, por lo que el administrado deberá tener documentación sobre saneamiento físico – legal del predio y tener en consideración que la quebrada Churumayo tiene propuesta de faja marginal.
- 2) Los administrados con ayuda de la base de pozos de la Autoridad Nacional del Agua, ha identificado que en un radio de 500m no existen pozos aledaños que posean derecho de uso de agua subterránea.
- 3) Respecto a la hidro geoquímica, para determinar la calidad del agua, se utilizó como referencia el Estudio hidrogeológico del Acuífero del rio Chili del año 2018, donde del análisis Fisicoquímico de las aguas subterráneas referente a la Dureza del Agua; los valores de CaCo₃ indicado en el análisis físico químico referente a la dureza total de las aguas en el área de estudio, pozo IRHS 040117-27, tiene valores que representan aguas blandas (dulces), las cuales pueden utilizarse en la agricultura bajo ciertas condiciones.
- 4) Respecto a la demanda de agua, esta misma fue calculada para un área de 0.1413 has para cultivos de pan llevar y frutales.
- 5) De la verificación técnica de campo se constató el pozo de agua subterránea artesanal ubicado en coordenadas UTM WGS84 Z19S 236151E – 8171409N – 2514Z, el caudal de aforo es de 1.10 lt/s con un nivel estático de 19m y un nivel dinámico de 21m.; el agua se conduce mediante una tubería HDPE hasta un reservorio en la propiedad G-13., este

reservorio se ubica en coordenadas UTM WGS84 Z19S 236179E – 8171439N – 2517Z, donde se almacena el agua; del reservorio mencionado se conduce al reservorio 2 que se encuentra en la propiedad E-12; este se ubica en coordenadas UTM WGS84 Z19S 236162E – 8171501N – 2519Z; de acuerdo con lo mencionado por el administrado se bombea una sola vez por semana; el administrado alcanzó la prueba de rendimiento en descanso y recuperación.

- 6) Respecto al régimen de aprovechamiento, este está en función de la demanda calculada de las actividades a desarrollar para fines agrarios y en función de la capacidad de la oferta hídrica del pozo. Para satisfacer la demanda, se realizará un bombeo en un tiempo acumulado de 1.0 horas por día, extrayendo 4,1 m³ /día; este volumen de agua será almacenado en 02 reservorios de capacidad 14,56 m³ y 11,20 m³ respectivamente.

Que, según el Informe Legal N° 0397-2023-ANA-AAA.CO/YISG el presente procedimiento iniciado como uno de otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea para fines agrarios; conforme lo dispone el artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se encauzó el presente procedimiento como uno de acreditación de disponibilidad subterránea; y, habiendo sido notificados los administrados, los cuales han manifestado su conformidad con el encauzamiento; en salvaguarda de lo dispuesto en el artículo 198 de la norma antes mencionada; se ha cautelado el debido procedimiento administrativo; y, estando a los procedimientos administrativos para la aprobación de la acreditación de disponibilidad hídrica, regulados por el Reglamento de Procedimiento Administrativo para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, en su artículo 13; así como, en el Texto Único Procedimientos Administrativos; los administrados han cumplido con presentar la Memoria Descriptiva, la misma que fue evaluada mediante el Informe Técnico N° 0202-2023-ANA-AAA.CO/JMPV, encontrándola procedente desde el punto de vista técnico; asimismo, se cumplió con el procedimiento regular habiendo realizado las publicaciones correspondientes conforme establece el artículo 40 de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA. Los administrados deberán tener en cuenta que los documentos relacionados con la titularidad del predio donde se encuentre tanto el pozo como el lugar no son evaluados en el presente procedimiento; siendo estos requisitos para los procedimientos de autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico; por lo que en dicho procedimiento deberá tenerse en cuenta las observaciones realizadas en el informe técnico antes referido. Asimismo, conforme lo advertido el Informe Técnico N° 0202-2023-ANA-AAA.CO/JMPV, se advierte que el administrado regularizará la ejecución del pozo, conforme se advirtió en la verificación de campo, por lo que se recomienda a la Administración Local de Agua Chili evalúe el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador por infracción en materia de recursos hídricos, conforme lo advertido en el presente procedimiento.

Que, estando a lo opinado por el Área Legal y Técnica, de conformidad con lo establecido en el artículo 46, literal c) del Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; y según la Resolución Jefatural N° 0243-2022-ANA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Acreditar la disponibilidad hídrica subterránea con fines agrarios, hasta por un volumen máximo de 1 388,00 m³/año; a favor de los administrados **Cristian Kenneth Paredes Butron y Miguel Ángel Paredes Butron**, de acuerdo con el Informe Técnico N° 0202-2023-ANA-AAA.CO/JMPV; y, al siguiente detalle:

CUADRO N° 01: UBICACIÓN DE PUNTOS DE CAPTACIÓN

PROPUESTA	ESTE	NORTE	ALTITUD
Pozo Artesanal	236154	8171412	2484

REGIMEN DE APROVECHAMIENTO PROPUESTO					
POZO	REGIMEN DE BOMBEO	Horas al día	Días a la semana	Semana al mes	Meses al año
		1,0	7	4	12

CUADRO N° 02: ACREDITACIÓN DE LA DISPONIBILIDAD SUBTERRÁNEA

VOLUMEN PARA ACREDITAR m3/año													TOTAL, m3/año
MES	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	
Volumen m3	127,00	115,00	127,00	119,00	107,00	90,00	94,00	109,00	123,00	127,00	123,00	127,00	1 388,00

ARTÍCULO 2°.- Precisar que la presente acreditación tiene una vigencia de dos (2) años a partir de notificada la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Recomendar que previa a la autorización de ejecución de obras, se deberá tener en consideración la cercanía del punto de captación propuesto con la quebrada Churumayo a fin de evaluar la delimitación de faja marginal.

ARTÍCULO 4°.- Precisar que la presente acreditación de disponibilidad hídrica subterránea con fines agrarios, no faculta a los administrados la ejecución de obras, ni el uso del agua, para lo cual tendrá que iniciar el procedimiento de autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico y otorgamiento de licencia de uso de agua superficial con fines agrarios.

ARTÍCULO 5°.- Disponer que la Administración Local de Agua Chili evalúe el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador por infracción en materia de recursos hídricos, conforme lo constatado en la verificación técnica de campo.

ARTÍCULO 6°.- Notificar la presente resolución a los administrados Cristian Kenneth Paredes Butron y Miguel Ángel Paredes Butron.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

RONAL HAMILTON FERNANDEZ BRAVO

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

RHFB/YISG.